

# El Supremo condena a la OMC por ceder datos de médicos

El Supremo ha confirmado la sanción que la Agencia Española de Protección de Datos impuso en 1999 a la Organización Médica Colegial por vulnerar la ley al entregar a un banco información de más de 150.000 médicos. La condena impuesta asciende a 300.000 euros.

**Marta Esteban 27/11/2008**

La Sección Sexta de la Sala Contenciosa del Supremo, presidida por José Manuel Sieira, ha confirmado una sanción que la Agencia de Protección de Datos había impuesto en 1999 al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos por facilitar datos de más de 150.000 médicos a un banco.

La sentencia confirma un fallo de la Audiencia Nacional de 2004. Según los hechos que detalla esta resolución, facilitada por *Aranzadi*, a finales del mes de septiembre de 1997, una entidad bancaria envió a los domicilios de varios médicos información sobre ofertas hipotecarias y planes de pensiones. Los datos de estos facultativos y los de 158.000 médicos más fueron facilitados al banco por la OMC en un soporte magnético.

La Agencia de Protección de Datos multó a la entidad colegial con 50 millones de pesetas por una infracción muy grave y a la entidad bancaria con 10 millones de pesetas por una infracción grave. Los magistrados de la Audiencia Nacional, y ahora los del Tribunal Supremo, "ha quedado acreditado que fue el consejo general quien proporcionó al banco el listado con los datos de los médicos".

Y ello por dos hechos. En primer lugar, "porque así lo ha repetido en numerosas ocasiones la propia entidad bancaria, especificando que los datos se le facilitaron en soporte magnético por el que pagó un precio pactado (2.100.000 pesetas) por el concepto de direcciones de médicos". Esta calificación empleada en la factura con el nombre de direcciones de médicos "deja plenamente acreditado que el listado de datos fue el objeto de la transacción".

En segundo lugar, la organización colegial alegaba que los datos personales procedían de fuentes accesibles al público, por lo que "no resultaba exigible el consentimiento de los afectados". Esta argumentación no es acogida ni por la Audiencia Nacional ni por el Supremo.

## **Excepción legal**

El artículo 6.2 de la Ley 5/92, de Protección de Datos, aplicable en el momento en el que se produjeron los hechos, excluye la necesidad de recabar el consentimiento "cuando los datos de carácter personal se refieran a personas vinculadas por una relación negocial, laboral, administrativa o un contrato y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato".

Ninguno de esos presupuestos concurren, pues la exención "sólo opera cuando sea necesario para el mantenimiento de las relaciones", por lo que "no puede sostenerse que entre la OMC y cada uno de los colegiados sea necesario que se ceda mediante precio los datos personales de los médicos a una entidad bancaria para que ésta pueda utilizarlos en la campaña de promoción de un producto financiero".

Diario Médico